

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Acuses de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); Oficio SM-0107/2021 y anexos de Gonzalo Castillo Pérez, Síndico del Municipio de Puebla, Puebla	293-SEPJF
Acuses de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC/010/2021 y anexos de Jonathan Ávalos Meléndez, Subconsejero Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Puebla.	318-SEPJF
Acuses de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); Escrito de Jorge Nader Kuri, delegado del Municipio de Puebla, Puebla, suscrito mediante evidencias criptográficas.	512-SEPJF
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	Sin registro

Las tres documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Síndico del Municipio de Puebla, Puebla, y por el Subconsejero Jurídico y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de esa entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan y mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de quince de diciembre de dos mil veinte; ello, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los nombres y Claves Únicas de Población (**CURP**) para poder asistir a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del método aumentativo y alternativo de comunicación denominado videoconferencia, proporcionando al efecto, los nombres completos de las personas para tener acceso a la audiencia y que acudirán a la misma en forma remota, en su carácter de representantes del Municipio actor y del Poder Ejecutivo demandado, toda vez que cuentan con las firmas electrónicas **FIREL** y **FIEL (e.firma)**, además, remitieron las **copias de las identificaciones oficiales con las que se identificarán el día de la audiencias**; en razón de lo anterior, agréguese al expediente para que surta efectos legales las constancias de verificación de firma electrónica realizada por el secretario auxiliar respectivo, así como sus evidencias criptográfica.

Ahora bien, atento a lo anterior y en primer lugar, cabe señalar que respecto a la precisión que formula el Subconsejero Jurídico y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Puebla, en el punto segundo del apartado de petitorios del oficio de cuenta, se tienen por designados como delegados a las personas que refiere para que puedan actuar en el expediente con tal carácter; y respecto a las “**especificaciones técnicas**” a que hace alusión, dígasele que, mediante proveído de quince de diciembre de dos mil veinte, se establecieron los lineamientos que se

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

deben de atender el día de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos respectiva.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 11, fracción I⁵, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En segundo lugar, por lo que hace a la segunda de las personas que refiere el Subconsejero Jurídico y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Puebla y, conforme a la Clave Única del Registro de Población (**CURP**) proporcionada para tal efecto (según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este expediente), es posible advertir que las firmas electrónicas **FIREL** y **FIEL (e.firma)** de esa persona se encuentran sin vigencia, por lo que **no es posible autorizar su participación en el desarrollo de la audiencia.**

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias, y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

Por otro lado, en relación con el escrito y anexo del delegado del Municipio de Puebla, Puebla, personalidad que tiene reconocida en autos, a través del cual pretende asistir a la audiencia de ofrecimiento, desahogo de pruebas y alegatos que se llevará cabo mediante sistema de videoconferencia, dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud; ello es así, toda vez que fueron presentados de manera extemporánea y, por tanto, precluyó su derecho; lo que se evidencia de la certificación correspondiente al plazo otorgado a las partes mediante proveído de quince de diciembre de dos mil veinte, toda vez que el plazo de desahogo transcurrió **del martes dos al jueves cuatro de febrero de dos mil veintiuno**⁶, como se evidencia en el siguiente calendario:

ENERO 2021						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
				28	29	30
31						
FEBRERO 2021						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
	1	2	3	4		

Consecuentemente, si la promoción de cuenta fue presentada el dieciocho de febrero de dos mil veinte por virtud del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), resulta evidente que **el requerimiento se presentó de forma extemporánea.**

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁸, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020.**

Notifíquese.

⁶ Lo anterior, toda vez que dicho proveído se le notificó al mencionado Municipio el veintiocho de enero del año en curso; surtió efectos el veintinueve siguiente y comenzó a computarse el martes dos de febrero de dos mil veinte.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **46/2020**, promovida por el Municipio de Puebla, Puebla. Conste.
JAE/PTM/ANRP 05

